

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0121-R**

**Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023**

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA  
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 147, numeral 5, indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran *“Dirigir la administración pública en forma descentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control”*;

**Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

**Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

**Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

**Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”*;

**Que,** las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1 recomienda que: *“La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios”*;

**Que,** el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, señala que: *“La seguridad interna de los centros de*

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0121-R**

**Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023**

*privación de libertad, en circunstancias ordinarias, es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden, podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional*”;

**Que,** de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, *“Las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de libertad, dentro o fuera del centro, podrán recurrir, de manera excepcional, al uso legítimo de la fuerza, aplicando los principios y parámetros establecidos en la ley de la materia, para sofocar amotinamientos, actuar en graves alteraciones del orden, evitar evasiones o fuga, o salvaguardar la vida e integridad de las personas privadas de libertad, de terceros o la suya propia”*;

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

**Que,** el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que: *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”*;

**Que,** el artículo 264 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

**Que,** el artículo 265 del indicado Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que: *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria opera en todos los centros de privación de libertad y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud. Contará con grupos especiales, entre ellos el grupo especial de seguridad en situación de crisis. La regulación, organización, formación inicial, capacitación y entrenamiento, estará a cargo del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”*;

**Que,** la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana *“expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones (...)”*;

**Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone: *“En el plazo de un año y por única vez, la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas”*;

**Que,** la Disposición Transitoria Quinta del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que: *“El Ministerio encargado de los asuntos de trabajo emitirá las directrices para precautelar los derechos de aquellas y aquellos servidores que no cumplan con el perfil establecido para el puesto en las carreras reguladas en este Código”*;

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0121-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

**Que,** de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 887, de 07 de octubre de 2023, el Presidente de la República, encargó la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al Crnl. (s.p) Fausto Antonio Cobo Montalvo, Director General del Centro de Inteligencia Estratégica CIES;

**Que,** mediante Resolución N° MDT-2019-185, de 30 de julio de 2019, el Abg. Andrés Madero Poveda, ex Ministro de Trabajo, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R, de 31 de julio de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores a la fecha, resolvió expedir el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en su artículo 3 establece que: *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se regirá bajo un régimen jurídico especial previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento”*;

**Que,** el artículo 39 numeral 1 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria respecto de los derechos de los servidores del referido cuerpo, indica: *“1. Desarrollar una carrera en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria sujeta a la normativa vigente, años de servicio, régimen disciplinario y estabilidad, en lo que fuera el caso”*;

**Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria determina que *“Para el ingreso de los agentes de tratamiento penitenciario a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y con la resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, se realizará un proceso de concurso interno en el que se evaluará técnicamente la eficiencia y se aplicará lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la referida Resolución”*. Esta disposición indica que el proceso de concurso interno está a cargo de las Direcciones de Administración de Talento Humano y Técnica de Régimen de Carrera, siendo requisitos estar en servicio operativo y activo, acreditar experiencia en el sistema penitenciario (fecha de ingreso o reingreso); nivel de instrucción formal; y, someterse a la evaluación técnica de eficiencia;

**Que,** el último inciso de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que la *“Dirección de Administración del Talento Humano y la Dirección Técnica de Régimen de Carrera elaborarán los informes que motiven las Resoluciones para Ingreso a la Carrera y Políticas de Ubicación sobre la base de la Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019”*;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0022-R, de 21 de agosto de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores a la fecha, resolvió Ingresar con fecha 01 de agosto de 2019, a mil cuatrocientos noventa y cinco agentes de tratamiento

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0121-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023

penitenciario que cumplieron con la disposición transitoria primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con base en los informes técnicos remitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano. Estos servidores ingresados se encontraban prestando servicios a dicha fecha, en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social; sin embargo, el señor Lenin Fabricio Guerrero Aguirre no se encontraba prestando servicios en el SNAI a dicha fecha;

**Que,** la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0022-R, de 21 de agosto de 2019, en su artículo 2 dispuso que *“Las Direcciones de Administración de Talento Humano y Técnica de Régimen de Carrera, sobre la base de lo dispuesto en la Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, ubicarán a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria listados en los artículos 1 y 2 de esta Resolución, en los correspondientes niveles, roles y grados, según corresponda la instrucción formal y los años de servicio”*;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0023-R, de 22 de agosto de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, resolvió homologar los perfiles y salarios de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los niveles, roles y grados previstos en la estructura del referido Cuerpo prevista en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Sin embargo, en dicha homologación, tampoco se encontraba el señor Lenin Fabricio Guerrero Aguirre;

**Que,** en los Informes Técnicos N° SNAI-DATH-DO-2019-003, de 12 de agosto de 2019 y N° SNAI-DATH-DO-2019-005, de 16 de agosto de 2019, no consta el nombre del señor Lenin Fabricio Guerrero Aguirre, y que inclusive, de la información reflejada del informe SNAI-DATH-DO-2019-005, de 16 de agosto de 2019, con base en el *“distributivo SPRYN con corte al 16 de agosto del presente año remitido por la Unidad de Nómina se pudo constatar que existen mil cuatrocientos noventa y seis (1496) servidores que constan con la denominación de Agente de Tratamiento Penitenciario”*. Esta información sirvió para emitir las Resoluciones SNAI-SNAI-2019-0022-R, de 21 de agosto de 2019 y SNAI-SNAI-2019-0023-R, de 22 de agosto de 2019;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2019-1298-M, de 16 de agosto de 2019, el Sr. Iván Vinicio Arguello Adriano, Director de Administración del Talento Humano, Subrogante, remitió el *“Informe Técnico Nro. SNAI-DATH-DO-2019-005 y Lista de Asignación del Proceso de validación de datos personales y evaluación técnica de eficiencia a través de la plataforma informática institucional para los Agentes de Tratamiento Penitenciario; con la finalidad de elaborar la Resolución descrita en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”*;

**Que,** mediante Informe Técnico N° SNAI-DATH-DO-2019-005, de 16 de agosto de 2019, se desprende que de conformidad con el *“distributivo SPRYN con corte al 16 de agosto del presente año remitido por la Unidad de Nómina se pudo constatar que existen mil cuatrocientos noventa y seis (1496) servidores que constan con la denominación de Agente de Tratamiento Penitenciario”*;

**Que,** el ingreso de los servidores denominados agentes de tratamiento penitenciario al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se realizó por única vez sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias y en estricta aplicación de la Resolución N° MDT-2019-185, de 30 de julio de 2019 del Ministerio del Trabajo;

**Que,** dentro del proceso N° 17811-2015-01931, por un procedimiento contencioso administrativo, seguido por Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, la sentencia de 27 de febrero de 2023, resolvió *“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta parcialmente la demanda formulada por el señor LENIN FABRICIO GUERRERO AGUIRRE y, declara la ilegalidad de la Resolución de fecha 27 de del 2015, a las 10h00, con la que resuelve sancionar al actor con la destitución del puesto de Servidor Público de Apoyo 2 y la Acción de Personal No. 000406 de 27 de agosto de 2015 y se dispone la restitución del accionante al cargo que venía desempeñando antes de su cesación o, a otro de similar categoría y remuneración, en el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia. No ha lugar a otras pretensiones.- Sin costas ni honorarios que regular. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, se indica que la*

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0121-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023

*frma electrónica contenida en la presente sentencia, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la frma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial”;*

**Que,** el mandamiento de ejecución de 22 de junio de 2023 indica “*DECISIÓN.- En virtud de lo expuesto, este Tribunal, dispone a la entidad demandada Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (actualmente Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privada de la Libertad y Adolescentes Infractores), dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con fecha 27 de febrero del 2023, a las 11h57, disponiendo en el término de cinco días la entidad accionada, reintegre al actor LENIN FABRICIO GUERRERO AGUIRRE, al cargo del cual fue separado ilegalmente o a otro de similares características, debiendo para el efecto justificar documentadamente en este Tribunal, su cumplimiento en el término indicado. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial.”;*

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5019-M, de 11 de septiembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero, la autorización para iniciar el proceso de homologación de perfiles y salarios de varios servidores públicos, entre ellos, del señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio en cumplimiento de la Disposición Judicial, y en sumilla inserta el Coordinador General Administrativo Financiero señala “*Se autoriza se sirva continuar con los trámites pertinentes de acuerdo a la Ley y a los Reglamentos en vigencia”;*

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5090-M, de 12 de septiembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, solicitó al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, la creación de Usuarios en la Plataforma Moodle, a fin de dar inicio con el proceso de homologación de perfiles y salarios de varios servidores, entre ellos, del señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5129-M, de 13 de septiembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, indicó al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, “*a la vez en alcance al Memorando Nro. SNAI-DATH-2023-5090-M, de fecha 12 de septiembre de 2023, en el que se ha detectado una inconsistencia en una de las cédulas de los servidores; se remite los datos correctos del servidor, para los fines pertinentes: Guerrero Aguirre Lenin Fabricio C.I.: 1002456497”;*

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5132-M, de 13 de septiembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano solicitó al Director de Educación Penitenciaria, remitir el listado de cursos correspondientes para la aplicación del proceso de homologación de perfiles y salarios de los servidores, entre los que se encuentra el señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la aplicación del proceso de homologación;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DTIC-2023-1673-M, de 14 de septiembre de 2023, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, informó a la Directora de Administración del Talento Humano, que se ha procedido con la creación del usuario del señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio. C.I.: 1002456497, en la plataforma de capacitación Moodle; y, con Memorando N° SNAI-DTIC-2023-1675-M, de 14 de septiembre de 2023, se envió un alcance con las contraseñas, URL, nombre de usuario y contraseña temporal;

**Que,** mediante Memorando Nro. SNAI-DATH-2023-5281-M, de 19 de septiembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, comunicó al señor Lenin Fabricio Guerrero Aguirre, la activación de Usuario, Contraseña y Cursos, para el proceso de Homologación en Plataforma MOODLE e indicó que “*la Dirección de Administración del Talento Humano es la encargada de realizar el monitoreo del cumplimiento de este requisito previo la homologación de perfiles y sueldos.”;*

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5798-M, de 10 de octubre de 2023, la Directora de

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0121-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023

Administración del Talento Humano solicitó al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, la entrega de reportes de pruebas correspondientes a los cursos ejecutados para el proceso de homologación;

**Que,** mediante Memorando Nro. SNAI-DTIC-2023-1956-M, de 12 de octubre de 2023, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación informó a la Directora de Administración del Talento Humano, la tabla de Excel con los reportes de las evaluaciones de los cursos y funcionarios, entre ellos, del señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DEP-2023-0989-M, de 14 de octubre de 2023, el Director de Educación Penitenciaria informó a la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada sobre los cursos del proceso de homologación de perfiles y salarios y remitió los resultados cuantitativos y cualitativos, de los servidores, entre ellos, del Sr. Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, e indicó entre otras cosas, que ha aprobado;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-5961-M, de 18 de octubre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada solicitó a servidores públicos, entre ellos, al señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, la documentación relacionada a la Instrucción formal requerida y Años de servicio requeridos para el proceso de homologación de perfiles y salarios;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-6140-M, de 27 de octubre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, indicó a la Directora Financiera, Encargada, que: “el señor Lenin Fabricio Guerrero Aguirre, fue reintegrado a la institución (...) y, a fin de dar cumplimiento al Proceso Judicial sentencia de la causa Nro. 17811-2015-01931 a favor del señor GUERRERO AGUIRRE LENIN FABRICIO, se solicita de la manera más cordial, autorizar a quien corresponda, certifique los recursos necesarios previo a la emisión de Resolución para incorporación al Cuerpo de Seguridad Penitenciaria de Agente de Seguridad Penitenciaria 3 - Nombramiento; a partir del 13 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2023”;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DF-2023-1794-M, de 30 de octubre de 2023, la Directora Financiera, Encargada, informó a la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, “Con estos antecedentes y bajo el contexto citado; y, a fin de dar cumplimiento al Proceso Judicial sentencia de la causa Nro. 17811-2015-01931 a favor del señor GUERRERO AGUIRRE LENIN FABRICIO, se solicita de la manera más cordial, autorizar a quien corresponda, certifique los recursos necesarios previo a la emisión de Resolución para incorporación al Cuerpo de Seguridad Penitenciaria de Agente de Seguridad Penitenciaria 3 - Nombramiento; a partir del 13 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2023 (...) Al respecto efectuadas las validaciones del Grupo de Gasto 510000, certifico con No. CPGP-120-2023 que la institución cuenta con el presupuesto para cubrir la masa salarial y beneficios de ley para la vinculación por ingreso de un (01) servidor en modalidad de nombramiento a partir del 13 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, la misma que asciende a USD. 1.602,27 (...)”;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-6484-M, de 15 de noviembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, remitió al Coordinador General Administrativo Financiero el Informe Técnico No. SNAI-UATH-2023-612, a fin de continuar con el proceso de homologación del señor Lenin Fabricio Guerrero Aguirre;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-CGAF-2023-1055-M, de 15 de noviembre de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Director de Asesoría Jurídica, “disponer a quien corresponda elabore el Acto Administrativo pertinente en cumplimiento a la disposición judicial citada en líneas anteriores”, remitiendo el Informe Técnico No. SNAI-UATH-2023-612, así como los anexos generados del requerimiento realizado, a fin de cumplir con lo dispuesto en el proceso Nro.17811-2015-01931;

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-6589-M, de 21 de noviembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, indicó “en cumplimiento a la sentencia emitida por la Autoridad Judicial competente; en cuanto a la fecha de la disponibilidad presupuestaria, se determina que desde el 13 de noviembre del 2023, existen los recursos presupuestados ( como se encuentra certificado por la

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0121-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023

*Dirección Financiera), para cumplir con las obligaciones laborales derivadas de la vinculación del señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio ”;*

**Que,** de la información adjunta por la Dirección de Administración del Talento Humano, se desprende el “Formato de Homologación para Ubicación de Grado” con N° DATH-2023-001, correspondiente al señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, con cédula de identidad N° 1002456497, en el cual, refiere los datos generales, de instrucción formal, la aceptación expresa de ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la experiencia a la fecha de la homologación, los resultados de las pruebas y la homologación equivalente;

**Que,** mediante Memorando Nro. SNAI-DATH-2023-6484-M, de 15 de noviembre de 2023, suscrito por la Psic. Raquel Corrales, Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, se adjunto el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-612, elaborado por la funcionaria Elizabeth Falconí, Analista de Régimen Disciplinario, revisado por la Abg. Melissa Carrera, Especialista de Régimen Disciplinario y aprobado por la Psic. Raquel Corrales, Directora de Administración del Talento Humano, en el que indica: *“En atención al Memorando Nro. SNAI-DAJ-2023-1055-M, de 14 de julio de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento de pedido de cumplimiento de sentencia de la causa Nro. 17811-2015-01931 presentada por el Sr. LENIN FABRICIO GUERRERO AGUIRRE la Dirección de Administración de Talento Humano; señalando en su parte pertinente lo siguiente: “Conforme lo manifestado y lo dispuesto por el tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, solicito se proceda con el reintegro del Sr. LENIN FABRICIO GUERRERO AGUIRRE al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privada de la Libertad y Adolescentes Infractores al cargo que corresponda tomando en consideración que antes de su cesación tenía el puesto de Servidor Público de Apoyo 2”. En función de ello, la Dirección de Asesoría Jurídica no solicitó homologación alguna del servidor, sino informó la decisión judicial;*

**Que,** el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-612, referido ut supra, indica que: *“Dentro del proceso judicial signado con el Nro. 17811-2015-01931 emitido por Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha disponiendo: “a la entidad demandada Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (actualmente Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privada de la Libertad y Adolescentes Infractores), dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con fecha 27 de febrero del 2023, a las 11h57, disponiendo en el término de cinco días la entidad accionada, reintegre al actor LENIN FABRICIO GUERRERO AGUIRRE, al cargo del cual fue separado ilegalmente o a otro de similares características, debiendo para el efecto justificar documentadamente en este Tribunal, su cumplimiento en el término indicado” En este sentido, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (...) y, a fin de dar cumplimiento a la sentencia a favor del señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, a continuación se detalla el proceso y el análisis para verificar la pertinencia de ingreso a la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”;*

**Que,** el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-612, referido ut supra, en la sección de antecedentes del proceso judicial señala: *“Dentro del proceso judicial signado con el Nro. 17811-2015-01931 emitido por Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha dispuso “a la entidad demandada Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (actualmente Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privada de la Libertad y Adolescentes Infractores), dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con fecha 27 de febrero del 2023, a las 11h57, que en el término de cinco días la entidad accionada, reintegre al actor LENIN FABRICIO GUERRERO AGUIRRE, al cargo del cual fue separado ilegalmente o a otro de similares características, debiendo para el efecto justificar documentadamente en este Tribunal, su cumplimiento en el término indicado” En este sentido, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en concordancia con la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0053-R, de 03 de junio de 2022 y, a fin de dar cumplimiento a la sentencia a favor del señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, a continuación se detalla el proceso y el análisis para verificar la pertinencia*

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0121-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023

de ingreso a la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (...) Por consiguiente, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) como ente rector del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, le corresponde dar fiel cumplimiento a la sentencia del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha”;

**Que,** el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-612, en mención, en la sección de análisis técnico motivado indica: “En cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro del proceso Nro. 17811-2015-01931, dispone: “(...) a la entidad demandada Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (actualmente Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privada de la Libertad y Adolescentes Infractores), dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con fecha 27 de febrero del 2023, a las 11h57, disponiendo en el término de cinco días la entidad accionada, reintegre al actor LENIN FABRICIO GUERRERO AGUIRRE, al cargo del cual fue separado ilegalmente o a otro de similares características, debiendo para el efecto justificar documentadamente en este Tribunal, su cumplimiento en el término indicado(...)” ésta Dirección de Administración de Talento Humano, en atención del numeral 2 del artículo 166 y de la disposición transitoria primera del Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante SNAI-2019-0014-R y de la Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, ha realizado el procedimiento necesario para el reintegro del señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, a la entidad complementaria de seguridad ciudadana a cargo de esta Cartera de Estado. Por consiguiente, los aspectos considerados para la valoración y ubicación del grado correspondiente al señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, portador de la cédula de identidad Nro. 1002456497, son tomando en cuenta la Resolución Nro. MDT-2019-185 la cual emite la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. (...);”

**Que,** el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-612, detalla en su parte pertinente el proceso de homologación en los siguientes términos: “El proceso para la creación de partidas y puesto para el reingreso, como es el caso, corresponde a la Dirección de Administración del Talento Humano conforme el numeral 11 del artículo 11 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0016-R de 09 de febrero de 2023, para dar cumplimiento al primer inciso de esta disposición. Para el proceso único de ingreso a la carrera los Agentes de Tratamiento Penitenciario, los servidores deberán estar en servicio operativo y activo y tendrán que presentar los siguientes requisitos: a) Experiencia en el sistema penitenciario (fecha de ingreso o reingreso); b) Nivel de instrucción formal; c) Evaluación técnica de eficiencia.”

**Que,** el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-612, refiere los resultados de la evaluación y validación de datos para el ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, indica “Una vez, revisado el reporte generado por la plataforma informática de la validación de datos personales y la evaluación técnica de eficiencia, en conjunto con documentos de la evaluación, con sus firmas respectivas de respaldos y del historial de aportaciones en el IESS y nivel de instrucción en las páginas del Ministerio de Educación y SENESCYT se evidencia los siguientes aspectos: Instrucción formal: Contador bachiller, Fecha de ingreso a la institución: 04 de julio de 2011, Aceptación ingreso a la carrera: SI, Resultados de la evaluación: 87,5/100”;

**Que,** respecto de la ubicación y valoración en la escala del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-612, indica: “Conforme a los documentos habilitantes entregados y revisados del señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, portador de la cédula de identidad Nro. 1002456497, se desprende” que el señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio con cédula N° 1002456497, con título de bachiller, refiere dos ingresos, el primero desde el 4/7/2011 con fecha de corte 10/4/2013 y con años de experiencia de 1 año, 9 meses y 7 días; y el segundo ingreso con fecha 1/5/2014, fecha de corte 31/8/2015 y con años de experiencia 1 año, 4 meses y 0 días;

**Que,** el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-612, indica que: “En concordancia con las directrices emitidas por el ente rector del Trabajo, con Oficio Nro. MDT-SPN-2020-0406, de 30 de diciembre de 2020, mediante el cual la Abg. María Verónica Zarabia Ponce, Subsecretaria de Políticas y Normas del Ministerio de

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0121-R**

**Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023**

*Trabajo, en respuesta a lo solicitado por la Dirección de Administración de Talento Humano del SNAI señala: "El proceso de homologación de perfiles y salarios debe ser llevado a cabo una sola vez para cada servidor público sujeto al régimen jurídico especial de las entidades de seguridad legítimamente beneficiario". Por tanto, en caso de existir un pronunciamiento legítimo por parte de autoridad competente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 162 y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la UATH institucional deberá hacer uso de todas las herramientas legalmente establecidas, entre ellas la resolución Nro. MDT-2019-185, para dar inmediato cumplimiento a una sentencia o dictamen constitucional". En cumplimiento de la normativa legal vigente emitida por la autoridad competente, la Dirección de Administración del Talento Humano, realizó el proceso de homologación de perfil y salario del servidor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, previo a la incorporación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, así también el análisis técnico de la documentación que reposa en esta Dirección, dentro del ámbito de competencias, obteniendo los resultados que permiten la ubicación del mencionado servidor";*

**Que,** el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-612, concluye que: *"En cumplimiento a las disposiciones antes expuestas, la Dirección Administrativa señala que en cumplimiento a la sentencia emitida dentro del proceso judicial signado con el Nro. 17811-2015-01931 esta Dirección ha realizado todos los procesos administrativos en cumplimiento a la normativa legal, que no está exento de cumplirse para el reintegro del prenombrado funcionario, en las condiciones actuales de la institución y de los miembros del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Por lo tanto se realizó las evaluaciones del proceso respectivo así como el proceso de ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria al señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, portador de la cédula de identidad Nro. 1002456497 en cumplimiento del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2020, lo determinado en la Resolución Nro. MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, en cumplimiento de la sentencia de por Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha aceptando el recurso de plena jurisdicción o subjetivo interpuesto por el señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio. Toda vez que, se ha realizado el proceso de validación de datos personales y la evaluación técnica al señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, se verifica que el ingreso a la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, corresponde, en el grado de Agente de Seguridad Penitenciaria 3, Servidor Público 1, considerando su nivel de estudio, años de experiencia en servicio activo como Agente de Seguridad Penitenciaria. Asimismo, al verificar la existencia de los requisitos necesarios para la ubicación del señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, se solicitó a la Dirección Financiera a fin de que se indique la partida vacante esto a fin, de realizar el ingreso del servidor";*

**Que,** el Informe Técnico N° SNAI-UATH-2023-612, recomienda que: *"De conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad, se solicita, a usted, se sirva emitir la Resolución respectiva con el fin de que el señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, portador de la cédula de identidad Nro. 1105020653 ingrese a la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el grado de AGENTE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA 3, esto en estricto cumplimiento de la sentencia emitida dentro del proceso judicial signado con el Nro. 17811-2015-01931";*

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-6728-M, de 30 de noviembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, indicó que: *"Mediante Memorando Nro. SNAI-DATH-2023-4129-M de fecha 03 de agosto de 2023, se procedió con la solicitud de la emisión de la Certificación Presupuestaria a la Dirección Financiera para ejecutar el reintegro por Disposición Judicial a favor del señor Lenin Fabricio Guerrero Aguirre. Con memorando Nro. SNAI-DF-2023-1272-M de 08 de agosto de 2023, la Dirección Financiera realiza la entrega de la certificación presupuestaria para el reintegro por disposición judicial, posteriormente vía correo electrónico se solicitó con fecha 09 de agosto de 2023, la documentación habilitante para vinculación a partir del 10 de agosto de 2023, como Técnico, Servidor Público de Apoyo 2 con un RMU 622.00 a partir del 10 de agosto de 2023. De aquello, es importante señalar que desde el 18 de agosto de 2023, hasta la presente fecha el señor Lenin Fabricio Guerrero Aguirre, cumple funciones como servidor público, regido por la Ley Orgánica de Servicio Público bajo la modalidad de servicios ocasionales";*

## Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0121-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023

**Que,** mediante Memorando N° SNAI-DATH-2023-6728-M, de 30 de noviembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, indicó que: *“se sugirió mediante Informe Técnico Nro. SNAI-UATH-2023-612., posterior a la homologación del prenombrado servidor, se emita el acto administrativo correspondiente, en el que se incorporé al señor Lenin Fabricio Guerrero Aguirre, a formar parte del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, bajo el régimen de COESCOP, conforme con lo determinado en el Acuerdo Ministerial Nro.MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, para que de esta manera dar cabal cumplimiento a la decisión judicial, ya que como se puede determinar en la actualidad no existe ni la denominación, ni tampoco las funciones de Agente de Tratamiento Penitenciario, cargo que ostentaba el señor Lenin Fabricio Guerrero Aguirre, en la fecha que fue separado por el extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

**Que,** el señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, no estuvo vinculado ni ejerciendo funciones de seguridad penitenciaria cuando se produjo la reforma normativa para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y tampoco estuvo ocupando un cargo en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, cuando se emitió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria ni la resolución N° MDT-2018-0185;

**Que,** con los cambios normativos que otorgaron carrera bajo régimen COESCOP, se generaron mejoras salariales para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y que de estos cambios se va a beneficiar el señor Lenin Fabricio Guerrero Aguirre, pese a no haber ejercido funciones conforme las disposiciones transitorias Cuarta y Quinta del COESCOP, en virtud del análisis técnico que ha realizado la Dirección de Administración del Talento Humano;

**Que,** en mi calidad de Director General, Encargado, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, considerando que la Dirección de Administración del Talento Humano ha vinculado institucionalmente al señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio y que según el Memorando N° SNAI-DATH-2023-6728-M, de 30 de noviembre de 2023, el referido servidor cumple funciones como servidor público, desde el 18 de agosto de 2023, respetuoso de las decisiones judiciales, acogo la recomendación y el informe técnico N° SNAI-UATH-2023-612, elaborado y presentado por la Dirección de Administración del Talento Humano, para incorporar al señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y la respectiva homologación, de acuerdo al análisis técnico presentado;

En cumplimiento de la sentencia y mandamiento de ejecución dentro del expediente judicial N° 17811-2015-01931 y ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 887, de 07 de octubre de 2023,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ingresar con la fecha de suscripción de esta Resolución, al servidor público Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, portador de la cédula de ciudadanía N° 1002456497, a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

La Dirección de Administración de Talento Humano, será la encargada de realizar la Acción de Personal de ingreso al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y notificará al señor Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, con el texto de esta Resolución, a fin de que se presente a sus nuevas labores de manera inmediata, mismas que serán de nivel operativo en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**Artículo 2.-** Se homologa como servidor público 1, grado Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3, rol de ejecución operativa dentro del nivel técnico operativo, al servidor público Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, portador de la cédula de ciudadanía N° 1002456497, conforme el siguiente cuadro:

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0121-R**

**Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023**

N.-	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL SERVIDOR	SITUACION PROPUESTA					
			DENOMINACIÓN PUESTO	NIVEL	ROL	ESCALA OCUPACIONAL	GRADO	RMU
1	1002456497	GUERRERO AGUIRRE LENIN FABRICIO	AGENTE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA 3°	TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	\$ 817,00

**Artículo 3.-** La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a través de las unidades administrativas competentes, será la encargada de realizar las acciones inmediatas para disponer el lugar de trabajo o de ser el caso, el traslado al Centro de Privación de Libertad en el que el servidor público, Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, deba prestar sus servicios.

Los análisis de ubicación para el servicio se realizarán sobre la base de la normativa vigente, observando la necesidad institucional y considerando que el servicio lo prestan en los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional.

El lugar de prestación de servicios deberá ser comunicado inmediatamente al servidor público Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, por parte de la Unidad Administrativa que corresponda, en legal y debida forma.

**Artículo 4.-** Se ratifica que los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se constituyen en servidores públicos de una entidad complementaria de seguridad ciudadana y orden público y que ejercen funciones netamente operativas, independientemente del grado que tengan, en los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Coordinación General Administrativa Financiera, realizará los pagos de las remuneraciones mensuales unificadas al servidor público Guerrero Aguirre Lenin Fabricio, de acuerdo a la homologación de perfil y salario determinada en el artículo 2 de esta Resolución, a partir de la fecha de ingreso a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, conforme el artículo 1 de esta Resolución.

De igual forma, la Coordinación General Administrativa Financiera, incorporará a los registros para los pagos que hubiere lugar, que incluyen bandas y compensaciones cuando correspondan, en virtud de la vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de conformidad con la normativa vigente.

**SEGUNDA.-** La Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección de Administración de Talento Humano, realizarán en el ámbito de sus competencias, las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas y del Ministerio del Trabajo, para crear la partida y puesto que se requieran para la correcta aplicación de la presente Resolución.

**TERCERA.-** La Subdirección Protección y Seguridad Penitenciaria, no destinará servidores de seguridad y Vigilancia Penitenciaria a Centros de Adolescentes Infractores.

**CUARTA.-** Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Administración de Talento Humano, a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Educación Penitenciaria, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y a la Unidad de Comunicación Social del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el seguimiento y ejecución

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0121-R**

**Quito, D.M., 11 de diciembre de 2023**

de la presente Resolución.

**QUINTA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa por medio de la Unidad responsable, la custodia de la presente Resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo  
**DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO**

Copia:  
Angel Manuel Rios Saritama  
**Asistente de Servicios**

mp/ds/ac